

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COOPERATIVA DEL COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO
-COEXCO-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
2. Que es función del Consejo de Administración reglamentar el estatuto y los servicios de COEXCO con el fin de organizar el funcionamiento de los segundos y facilitar la aplicación de los primeros.
3. Que uno de los objetivos estratégicos de COEXCO es brindar servicios oportunos y eficaces, que garanticen la satisfacción y el mejoramiento de la calidad y el nivel de vida de los asociados y de sus familias.
4. Que en todos los servicios que presta COEXCO a los asociados se harán efectivos los principios de equidad y de no discriminación.

En mérito de lo expuesto anteriormente:

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento de Crédito para **COEXCO**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, RIESGOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1º. POLÍTICA DE CRÉDITO. El servicio de crédito COEXCO es un instrumento de apoyo mutuo para la mejora continua de la calidad y el nivel de vida de los asociados y sus familias de acuerdo con el esfuerzo propio, la equidad, la disciplina financiera y la autogestión de COEXCO.

Parágrafo. Se entiende como grupo familiar del asociado(a): la (el) esposa(o), compañero(a) permanente, los hijos reconocidos legalmente o los padres, siempre y cuando dependan económicamente del asociado. Para el asociado sin esposa(o), compañero(a) permanente: Los hijos reconocidos legalmente y los padres, los hermanos o los sobrinos, siempre y cuando dependan económicamente del asociado.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS. Son objetivos del servicio de crédito de COEXCO los siguientes:

- a. Fomentar la cultura del ahorro entre los asociados y sus familias
- b. Estimular el buen uso del crédito en la construcción y consolidación del patrimonio familiar
- c. Contribuir a la mejora de la calidad y el nivel de vida de los asociados y sus familias.
- d. Satisfacer las necesidades de crédito de los asociados, en dinero, en forma individual o colectiva.
- e. Apoyar y estimular a los asociados emprendedores y microempresarios
- f. Movilizar recursos financieros para facilitar el cumplimiento del objetivo social de COEXCO.

ARTÍCULO 3º. RECURSOS. Son recursos destinados al crédito los siguientes:

- Los aportes de los asociados.
- Los rendimientos que se obtengan en razón a la intermediación y demás ingresos de COEXCO.
- Las donaciones o auxilios que se reciban.
- Los empréstitos según la necesidad de liquidez calificada por el Consejo de Administración.
- Los correspondientes a entidades que actúan como banca de fomento de segundo piso.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO: Todos los asociados hábiles tienen derecho al servicio de crédito con sujeción a este Reglamento. *Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y reglamentos;* según el Parágrafo del artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 5º. RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que COEXCO incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores falten en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos, facturas, documentos o cuentas. Toda cuenta por cobrar está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida. COEXCO como organización solidaria debe evaluar el riesgo de crédito de estas operaciones y la capacidad de pago del respectivo deudor. Esto aplica tanto en el momento de realizar la operación como en el transcurso de la obligación crediticia, en cumplimiento de las Circulares Jurídica y Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO COEXCO								
CAUSA		RIESGO	DESCRIPCION	EFEECTO	PROBABI DAD	IMPACTO	VALORACION	CONTROL
FACTORES DE RIESGO EXTERNOS	Escasa formación empresarial, falta de Plan de Negocio financierable, limitada oferta laboral	DESEMPLEO, SUBEMPLEO E INFORMALIDAD LABORAL	Asociados sin o bajos ingresos. Patrimonio insuficiente para apalancar posibilidades o necesidades de crédito	Limitada Capacidad d endeudamiento, nopag de obligaciones y falta d dinero para hacer empresa	ALTA	CATASTRÓFICO	INACEPTABLE	Ajustar la oferta de crédito de acuerdo con el riesgo crediticio
	Amplia oferta de crédito	COMPETENCIA del MERCADO	Multiples agentes ofreciendo crédito: Bancos e Instituciones Financieras, Hipermercados, Cajas de Compensación, Agiotistas, etc	Más y diversa condiciones de crédito dado el volumen, tech óptima gestión d cartera de consumo	MEDIA	LEVE	TOLERABLE	Estimular el buen uso del crédito diferente a consumo a tasas competitivas
	Multiplicidad de agentes en el mercado de crédito	CONTROL ESTATAL	Más controles operadores financieros	Mayores costos y controles al riesgo crediticio	ALTA	LEVE	MODERADO	Austeridad y control de costos, gastos y riesgos
	Ineficiencia, ineficacia y parcialidad del sistema judicial	INSEGURIDAD JURÍDICA	Demora e incertidumbre en recuperación de cartera por vía judicial	Perdidas y deterioro de los indicadores financieros de la entidad.	ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	Evitar deterioro de cartera y ajustar las condiciones financieras al riesgo

ARTÍCULO 6º. ANÁLISIS DEL RIESGO CREDITICIO. Para efecto de analizar y controlar el riesgo crediticio, COEXCO recurre al conocimiento del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de ingreso, actividad económica, historia crediticia, valor, cobertura y liquidez de la garantía, condiciones financieras del crédito y las externalidades a la que puede estar expuesta la recuperación de cartera:

PROBABILIDAD	AL	MODERADO Monto: > 450% Aportes Plazo: Hasta 72 meses Pago: Nómina o caja Libre nombramiento y Remoción, Término fijo	IMPORTANTE Monto: > 350% Aportes Plazo: Hasta 72 meses Pago: Caja Independiente	INACEPTABLE Monto: >220 % Aportes Plazo: Hasta 36 meses Pago: Caja Desempleado o Familiar
	MED	TOLERABLE Monto: > 550% Aportes Plazo: Hasta 120 meses Pago: Nómina o Caja Contrato a término indefinido, Provisional y Pensionado	MODERADO Monto: >400%Aportes Plazo: Hasta 72 meses Pago: Nómina o caja Libre nombramiento y Remoción, Término fijo	IMPORTANTE Monto: > 350% Aportes Plazo: Hasta 72 meses Pago: Caja Independiente
	B	ACEPTABLE Monto: > 550% Aportes Plazo: Hasta 120 meses Pago: Nómina o Caja Carrera y pensionado	TOLERABLE Monto: > 500% Aportes Plazo: Hasta 96 meses Pago: Nómina o Caja Contrato a término indefinido, Provisional	MODERADO Monto: > 400% Aportes Plazo: Hasta 72 meses Pago: Nómina o caja Libre nombramiento y Remoción, Término fijo
		LEVE	MODERADO	CATASTRÓFICO
IMPACTO				

CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO		VALORACIÓN DEL RIESGO		CAPACIDAD MAXIMA DE RESPALDO	
PLAZO HASTA	APORTES	RIESGO	TIPO DE CONTRATACIÓN	APORTES	HASTA
120 meses	550%	ACEPTABLE	CARRERA ADMINISTRATIVA Y PENSIONADOS	300%	120 meses
96 meses	500%	TOLERABLE	CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO	245%	96 meses
			PROVISIONAL		
72 meses	400%	MODERADO	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.	200%	72 meses
			CONTRATO A TÉRMINO FIJO		
72 meses	350%	IMPORTANTE	INDEPENDIENTE	165%	60 meses

Parágrafo: Para efecto de plazo, se exceptúa de la aplicación de la tabla anterior, las líneas de crédito de apoyo a la vivienda.

ARTÍCULO 7º. POLÍTICAS GENERALES: Para la aprobación de créditos en COEXCO se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes políticas generales:

- La aprobación de los créditos se realizará de acuerdo con el orden de la correspondiente solicitud y el desembolso estará sujeto a la disponibilidad de los recursos.
- Las tasas de interés se fijarán por el Consejo de Administración.
- Todos los créditos que otorgue **COEXCO**, en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el seguro Grupo Vida Deudores cuya prima mensual será cancelada por el asociado y la indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento del asociado.
- En ningún caso **COEXCO** hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida, la constitución de las garantías y firma de pagaré, carta de instrucciones y libranza.

ARTÍCULO 8º. MODALIDADES Y LINEAS. Se entiende por "modalidad de crédito" a la agrupación compuesta por diferentes líneas y por "línea de crédito" se entiende como una destinación específica de los recursos del crédito. Para **COEXCO** los créditos están definidos bajo las modalidades **Social Dirigido y de Consumo**.

CAPÍTULO II

MODALIDAD DE CRÉDITO SOCIAL DIRIGIDO

El objetivo de esta modalidad es posibilitar al Asociado la solución de necesidades de carácter social que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar con un propósito especialmente señalado.

ARTÍCULO 9º. LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO A SALUD. La finalidad de esta línea será atender las necesidades de crédito para solucionar las dificultades de salud del asociado y su grupo familiar básico tales como intervenciones quirúrgicas, gastos médicos, elementos ortopédicos, gastos por enfermedades catastróficas, consultas especializadas, gastos de oftalmología y optometría entre otros.

ARTÍCULO 10º. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE DIRIGIDO A SALUD. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
PLAZO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.

DOCUMENTACION ESPECIFICA Y REQUISITOS	✓ Cuenta de cobro o contrato de servicios médicos o quirúrgicos, o documento que demuestre que el crédito está dirigido a cubrir gastos de salud. El documento no debe tener fecha de expedición superior a treinta (30) días a la fecha de la solicitud. ✓ La solicitud debe venir acompañada del soporte que acredite el parentesco con el solicitante de acuerdo con el parágrafo del artículo 1º del presente reglamento. ✓ Certificación bancaria con los datos del proveedor al cual se le desembolsan los recursos. ✓ Copia del RUT.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 11º. LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO A EDUCACION. La finalidad de esta línea será la de atender necesidades enmarcadas directamente con el desarrollo de la educación del asociado y su núcleo familiar.

Esta modalidad de crédito se podrá destinar a:

- a. Pago de matrículas y pensiones en educación formal y/o técnica, incluidos los programas de educación en el exterior e intercambios estudiantiles.
- b. Adquisición de uniformes, útiles escolares, materiales y equipos de apoyo a la educación (Equipos de cómputo especializados, equipos de laboratorio, equipos de prueba, equipos de diagnóstico y demás que sean de apoyo a los estudios)

ARTÍCULO 12º. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO A EDUCACION. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
PLAZO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.

TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.
DOCUMENTACION ESPECIFICA Y REQUISITOS	✓ Para el caso de Matrículas y pensiones, el Asociado deberá adjuntar copia de la orden de matrícula, derechos de grado o pensiones expedidos por la entidad de educación debidamente reconocida por autoridad competente y el soporte que acredite el parentesco de acuerdo al parágrafo del art 1 del presente reglamento. ✓ Para el caso de Adquisición de uniformes y útiles escolares, el Asociado deberá adjuntar cotización formal expedida por establecimiento comercial y copia del RUT. ✓ Para el caso de Adquisición de materiales y equipos, el Asociado deberá adjuntar Cotización formal expedida por establecimiento comercial y copia del RUT, adicionalmente certificación donde conste los estudios cursados. ✓ Documento(s) y/o Certificación bancaria con los datos del proveedor al cual se le desembolsan los recursos. COEXCO efectuará el pago directamente al proveedor, sin embargo, en los casos que no sea posible, se girará al asociado con la responsabilidad de legalizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Posterior al desembolso, el Asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá entregar copia del comprobante de pago respectivo o en su defecto COEXCO cambiará la tasa de interés en concordancia con la tasa de crédito ordinario.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 13º. LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO A RECREACION Y TURISMO. La finalidad de esta línea es cubrir las necesidades de carácter recreativo y de turismo del Asociado y su grupo familiar. Se entiende por recreación y turismo las actividades vacacionales y de descanso (diversión y entretenimiento, incluye trámite de visas de turismo) que adelante el Asociado y su grupo familiar básico.

ARTÍCULO 14º. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO DIRIGIDO A RECREACION Y TURISMO. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
PLAZO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.
DOCUMENTACION ESPECIFICA Y REQUISITOS	✓ El Asociado deberá adjuntar a la solicitud, la respectiva cotización formal de la actividad recreativa o plan turístico a realizar. ✓ Posterior al desembolso y culminación de la actividad recreativa o plan turístico el Asociado deberá entregar copia de los soportes que sustenten el monto del crédito desembolsado (Tiquetes, hospedaje, alimentación, pagos en sitios turísticos, alquiler de vehículos, TRÁMITE de visas de turismo) o en su defecto COEXCO cambiará la tasa de interés en concordancia con la tasa de crédito ordinario. ✓ Aplican reembolsos por compras con tarjeta de crédito que hayan sido destinados a recreación y turismo.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Posterior al desembolso y culminación de la actividad recreativa o plan turístico, el Asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá entregar copia del comprobante de pago respectivo (Factura legal o cuenta de cobro y RUT del proveedor) o en su defecto COEXCO cambiará la tasa de interés en concordancia con la tasa de crédito ordinario.

FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 15º. LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO DE APOYO A LA VIVIENDA: La finalidad de esta línea es para atender necesidades relacionadas directamente con el mejoramiento de las condiciones de vivienda del asociado y se podrá destinar para abono a crédito hipotecario, cancelación de hipoteca o cesión de hipoteca, gastos de escrituración, pago de cuota inicial en la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la adquisición de lote urbano o rural, **NO se presta sobre planos**, construcción de vivienda en terreno de propiedad total o parcial del Asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente, al igual que toda clase de mejoras, reparaciones o modificaciones de la vivienda de propiedad del Asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente. De igual manera esta línea de crédito podrá ser utilizada para el pago de impuestos prediales.

ARTÍCULO 16º. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO DE APOYO A LA VIVIENDA. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
PLAZO MAXIMO	Hasta 120 meses
TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.

DOCUMENTACION ESPECIFICA Y REQUISITOS	✓ Para el caso en que su destinación sea el pago de escrituración, pago de cuota inicial en la adquisición de vivienda nueva o usada y/o la adquisición de lote urbano o rural será, necesario presentar copia de la promesa de compraventa y certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. ✓ Para toda clase de mejoras, reparaciones o modificaciones de la vivienda de propiedad total o parcial del asociado y/o su cónyuge o compañero(a) permanente será necesario allegar los siguientes documentos: • Contrato de obra debidamente firmado por las partes, donde se estipule el tipo de reparación, condiciones de manejo y plazo, especificando el valor de la mano de obra y materiales. • Fotocopia de la cédula del contratista. • Original del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, donde se demuestre que el propietario total o parcial es el Asociado y/o su cónyuge o compañero(a) permanente. La fecha de expedición del certificado no debe ser superior a treinta (30) días candelario. • Registro Civil de Matrimonio o Declaración Extra-juicio, en el caso que el inmueble sea propiedad del cónyuge o compañero(a) permanente. • En caso de que la garantía sea hipotecaria, póliza de seguro contra incendio y terremoto la cual debe tener como beneficiario COEXCO y deberá ser renovable anualmente durante la vigencia del crédito. En caso de que la vivienda esté ubicada en zonas costeras la póliza deberá además cubrir eventualidades de maremoto. ✓ En caso de incumplimiento con la respectiva legalización, COEXCO cambiará la tasa de interés en concordancia con la tasa de crédito ordinario.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	✓ Para el caso de los créditos de mejoras, reparaciones o modificaciones de la vivienda, deberá legalizarse con el registro fotográfico de la obra terminada en concordancia con lo establecido en el contrato de obra y copias de las facturas y/o cuentas de cobro relacionadas con el contrato de obra. ✓ COEXCO tiene la facultad de programar y realizar visita al inmueble objeto de la obra en caso de considerarlo necesario.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y
	permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.

NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.
----------	--

ARTÍCULO 17º. LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO PARA VEHICULO: La finalidad de esta línea es atender necesidades relacionadas directamente con la adquisición de vehículo de servicio particular o público. En caso de ser pignorado a COEXCO el vehículo deberá ser asegurable contra todo riesgo por las compañías de seguros y como beneficiario COEXCO.

ARTÍCULO 18º. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO DIRIGIDO PARA VEHICULO. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
PLAZO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.
DOCUMENTACION ESPECIFICA Y REQUISITOS	Será necesario allegar los siguientes documentos: • Promesa de compraventa • Paz y Salvo de Impuestos del vehículo • Tarjeta de propiedad del vehículo • Si es con pignoración se requiere contrato de pignoración a favor de COEXCO (precisando que la póliza de seguros del vehículo debe tener como beneficiario a COEXCO y deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del crédito; la cláusula de renovación o revocación automática; que cualquier modificación requerirá autorización expresa de COEXCO; los valores fidedignos, exactos y actualizados, los cuales serán cubiertos mediante giro directo a sus beneficiarios). El valor tomado como garantía no podrá exceder del 80% del precio del vehículo establecido por FASECOLDA al momento del otorgamiento del crédito, cuyo modelo no podrá ser superior a siete (7) años de antigüedad. • Documento(s) y/o Certificación bancaria con los datos del destinatario del desembolso de los recursos. • Si el asociado cuenta con hipoteca a favor de COEXCO y esta cubre el valor solicitado del crédito mas los créditos vigentes en un 70% del valor del inmueble hipotecado no es necesaria la pignoración del vehículo. • Si los aportes respaldan el 100% de este crédito y no tiene mas endeudamiento no es necesaria la pignoración del vehículo.

REQUISITOS DE LEGALIZACION	Es requisito para efectuar el desembolso, certificado de tradición y la fotocopie de la tarjeta de propiedad autenticada del vehículo donde conste la inscripción de la prenda a favor de COEXCO.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO.

La finalidad de esta modalidad es brindar al asociado la posibilidad de financiar la adquisición de bienes y/o servicios de consumo con el propósito de mejorar su calidad de vida y la de su grupo familiar.

ARTÍCULO 19º. LINEA DE CRÉDITO COMPRA DE CARTERA. La finalidad de esta línea de crédito es de destinación específica para sustituir deudas onerosas facilitando la disciplina financiera del asociado, están excluidas las obligaciones adquiridas con personas naturales y la cancelación de otros créditos vigentes con COEXCO.

ARTÍCULO 20º. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
PLAZO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.

SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.
DOCUMENTACION ESPECIFICA Y REQUISITOS	Certificación del saldo de la deuda a la fecha, emitido por la entidad acreedora de la obligación a nombre del ASOCIADO.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	COEXCO efectuara el pago directamente al tercero al cual se le está comprando la cartera.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 21º. LINEA DE CRÉDITO ORDINARIO: La finalidad de esta línea es para satisfacer las necesidades y aspiraciones de los asociados y en general de todos aquellos gastos o inversiones que tiendan a mejorar la calidad de vida. Otorgado para libre destinación

Parágrafo 1. Un crédito Ordinario puede recoger un dirigido y no al contrario.

Parágrafo 2. No se podrá tener más de un crédito vigente por esta línea.

ARTÍCULO 22º. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO ORDINARIO. Se otorgará en los siguientes términos:

Parágrafo 1. El asociado podrá acceder a la línea Ordinario 100 es decir hasta el 100% de sus aportes siempre y cuando los créditos vigentes cuenten con otro tipo de garantías como son: prenda, hipoteca, deudor solidario o endoso de CDTs. En caso de que el asociado tenga créditos sin respaldo de las garantías anteriormente mencionadas y créditos con garantía extendida y "Figarantias" se le prestara el monto total de sus aportes menos el saldo de dichos créditos.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
PLAZO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento.
TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.

TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 23º. LINEA DE CRÉDITO RAPICRÉDITO: La finalidad de esta línea está dada como un préstamo rotativo otorgado de manera expedita para libre destinación.

Parágrafo 1. No se podrá tener más de un crédito vigente por esta línea.

Parágrafo 2. Para esta línea de crédito, no se tendrá en cuenta como base los aportes del asociado

Parágrafo 3. Esta línea no se tendrá en cuenta para el cupo máximo de crédito establecido en el Artículo 6.

ARTÍCULO 24º DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO RAPICRÉDITO. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	TRES (3) MESES
MONTO MAXIMO	Hasta cinco (5) S.M.M.L.V.
PLAZO MAXIMO	Según la VALORACION DEL RIESGO, establecida en el Art 6 del presente reglamento y hasta sesenta (60) meses
TASA DE INTERES	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
SEGUROS Y COMISIONES:	Seguro de vida deudores constituido con aseguradora y asumido por el asociado como una adición a la cuota.

GARANTIA	✓ Los mismos aportes del Asociado en COEXCO y firma de Pagaré, carta de instrucciones y libranza según sea el caso
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 25º LINEA DE CRÉDITO ESPECIAL DE ANTICIPO DE PRIMA Y/O BONIFICACION: La finalidad de esta línea está dada como un préstamo No-Ordinario otorgado para libre destinación con base en la cesión a COEXCO de los derechos que el asociado tenga sobre la bonificación y primas de servicios.

Parágrafo 1. Para esta línea de crédito, no se tendrá en cuenta como base los aportes del asociado.

Parágrafo 2. Esta línea solo se presta para los asociados con los que COEXCO tenga convenio de libranza.

ARTÍCULO 26º. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO ESPECIAL DE PRIMA Y/O BONIFICACION. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD:	Una vez se encuentre registrado el primer aporte social.
MONTO MÁXIMO:	Hasta el 90 % del valor de la prima semestral que la entidad empleadora autorice, previa certificación y teniendo en cuenta que no haya sido comprometida previamente.
PLAZO MÁXIMO:	De acuerdo al pago de la respectiva prima legal semestral.
TRÁMITE Y REQUISITOS ESPECIFICOS	Prima del Primer semestre: El Asociado podrá efectuar la solicitud a partir del día 15 de enero y hasta el día 31 de mayo. Prima del Segundo semestre: El Asociado podrá efectuar la solicitud a partir del primer día hábil del mes de julio y hasta el día 15 del mes de noviembre. ✓ El Asociado deberá adjuntar el último desprendible de nómina. ✓ Para el caso de la bonificación, podrá solicitarse en cualquier momento previa certificación por parte de la entidad empleadora.
TASA DE INTERÉS:	Según la establecida por el Consejo de Administración, mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
TIPO DE AMORTIZACIÓN	Interés anticipado y con pago único al momento de su desembolso
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nomina

INTERES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
-----------------	--

ARTÍCULO 27º. LINEA DE CRÉDITO ESPECIAL DE BIENVENIDA. Está orientada a contribuir en la solución de imprevistos del asociado y su núcleo familiar, como un incentivo a los asociados nuevos que no superen los seis (6) meses de antigüedad y que cumplan las demás condiciones del reglamento de crédito vigente.

ARTÍCULO 28º. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO ESPECIAL DE BIENVENIDA. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD:	Una vez se encuentre registrado el primer aporte social.
MONTO:	Hasta DOS (2) S.M.M.L.V. por Caja y CUATRO (4) S.M.M.L.V. Por nomina
PLAZO MÁXIMO:	Hasta doce (18) meses por Caja y Hasta veinticuatro (24) meses por nomina
TASA DE INTERÉS:	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza. ✓ Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios comprometiendo primas y bonificaciones.
GARANTÍA:	Pagaré con carta de instrucciones y libranza según sea el caso.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.

ARTÍCULO 29º. LINEA DE CRÉDITO ESPECIAL DE CONVENIOS: La finalidad de esta línea es la de contribuir al acceso a los diferentes convenios que COEXCO constituya a efectos de mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.

Parágrafo 1. En este crédito no se tendrá en cuenta como base los aportes sociales del asociado.

ARTÍCULO 30º. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO CONVENIOS. Se otorgará en los siguientes términos:

ANTIGÜEDAD:	Una vez se encuentre registrado el primer aporte social.
MONTO MAXIMO:	Hasta TRES (3) S.M.M.L.V.
PLAZO MÁXIMO:	Once 11 meses Para el caso del SOAT el plazo máximo será la vigencia del mismo.

TASA DE INTERÉS:	Según la establecida por el Consejo de Administración mediante anexo que será susceptible de modificación cuando se estime pertinente.
FORMA DE PAGO	✓ Por descuento de nómina de la entidad empleadora. ✓ Para asociados que no tengan dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, por consignación máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará la respectiva gestión de cobranza.
GARANTÍA:	Pagaré con carta de instrucciones y libranza según sea el caso.
INTERESES DE MORA	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
TRÁMITE	La solicitud y aprobación está sujeta al monto máximo, en concordancia con las facultades establecidas para aprobación de créditos según sea el caso, dependiendo de la capacidad de pago y endeudamiento que tenga el asociado, además de las condiciones establecidas en el convenio constituido.
NOVACIÓN	El asociado podrá solicitar la novación en cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, sin importar el plazo transcurrido. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

ARTÍCULO 31º. AMORTIZACIÓN. Los créditos se amortizan mensualmente por descuento de nómina o libranza; y el asociado que no tenga dependencia laboral con las entidades objeto del vínculo de asociación, puede pagar por caja (en la institución financiera indicada) sus obligaciones con COEXCO.

Parágrafo 1. El crédito hasta por el 100% de los aportes puede pagarse por caja siempre y cuando no sea posible descontar por nómina.

Parágrafo 2. La cuota mensual o el plazo de un crédito puede reducirse pactando el pago de Abonos Extraordinarios con los derechos que el asociado tenga sobre la bonificación, primas de servicios semestrales, y/o técnica, entre otros derechos, si no están comprometidos.

a) Cada cuota extraordinaria podrá ser por montos diferentes a los demás abonos.

b) Se mantendrá habilitada la opción para solicitar el Crédito Especial de anticipo de prima y/o bonificaciones respaldado por el saldo sobre estos derechos.

Parágrafo 3. Las cuotas extraordinarias basadas en las primas y bonificaciones únicamente podrán tenerse en cuenta para proyectar ser descontadas hasta la edad de jubilación establecida en la normatividad vigente en Colombia.

Parágrafo 4. Cuando los créditos sean garantizados con endoso de CDTs se podrá pactar una única cuota con fecha de pago el día de vencimiento del CDT, en donde se cobrarán anticipado los intereses y seguro de vida deudores que genera dicha obligación.

ARTÍCULO 32º. PAGO EXTRAORDINARIO NO-PACTADO: No se penaliza el pago extraordinario No-Pactado; y se aplica en el siguiente orden: A los honorarios, gastos jurídicos e intereses de mora, si hay lugar a ellos; a los intereses corrientes causados y si queda saldo se aplica al capital. Si existieran varias obligaciones, el pago se aplica a la deuda más antigua o a la que este menos garantizada, a juicio de la Gerencia.

Parágrafo 1. En caso de cancelación anticipada de un crédito COEXCO cobra únicamente los intereses efectivamente causados durante el tiempo de uso del crédito.

Parágrafo 2. En el evento en que, por cualquier razón, ajena a la decisión del asociado, no se efectúe por nómina el descuento mensual correspondiente a un crédito, el asociado tiene la obligación de hacer el pago oportuno por caja en la entidad financiera indicada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones por incumplimiento estipuladas en este reglamento.

ARTÍCULO 33º.- NOVACIÓN DE CRÉDITO. La novación es la sustitución de una obligación anterior, por una nueva, por tanto, la anterior queda extinguida y pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Las formas de novación son:

- a) Sustituyéndose una obligación por otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Para el efecto, el Asociado podrá solicitar un nuevo préstamo, una vez haya pagado o transcurrido el mínimo establecido. En todo caso, el saldo insoluto se deberá incluir en el nuevo pagaré.

ARTÍCULO 34º.- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO. Se entiende por Reestructuración de un crédito, el mecanismo excepcional instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones inicialmente pactadas con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Para el efecto, se deberá solicitar la refinanciación de un crédito en mora antes de cumplirse el término para iniciar su cobro jurídico. El Comité de Crédito de COEXCO es el ente autorizado y puede otorgar un nuevo crédito debiendo recoger la deuda anterior en un nuevo pagaré si establece razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 35º.- RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. COEXCO reliquidará un crédito cuando se haga efectivo un Pago Extraordinario No-Pactado en las condiciones iniciales equivalente o mayor a seis (6) cuotas mensuales. Dicho pago se aplicará según la regla general establecida en el artículo 34 del presente reglamento y podrá generar el ajuste del monto, el plazo, la tasa y/o la cuota pudiéndose mantener las mismas garantías y tipo de crédito.

CAPÍTULO IV

RESPALDO Y GARANTÍA

ARTÍCULO 36º.- GARANTÍA. El pago del crédito COEXCO debe ser respaldado o amparado mediante pagaré con carta de instrucciones y garantías como los aportes del asociado en COEXCO, hipoteca, pignoración o cesión de derechos, póliza de seguros; y/o garantía personal como el aval, afianzadora, respaldo de deudor solidario de una o más personas naturales de acuerdo con la Capacidad Máxima de Respaldo establecida en este reglamento.

- a. **PAGARÉ.** Todo crédito que otorga COEXCO se garantiza mediante pagaré y carta de instrucciones a su orden, debidamente suscrito por el Asociado y los deudores solidarios a que haya lugar.
- b. **APORTES SOCIALES PAGADOS.** Los aportes sociales pagados del asociado en COEXCO cubren en primera instancia aquellos saldos insolutos de créditos que no tengan deudor solidario y/o garantías.
- c. **GARANTIA PERSONAL.** Es el aval, garantía, fianza, respaldo de deudor solidario que una o más personas naturales constituyen en relación con una obligación expresamente determinada. Los deudores solidarios asociados a COEXCO deben acreditar aportes e ingresos suficientes para respaldar el pago del crédito garantizado, de acuerdo con la Capacidad Máxima de Respaldo establecida. Se aceptarán deudores solidarios externos que tengan finca raíz en el territorio nacional y que dicho inmueble no presente hipotecas, embargos, afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia y: (antigüedad laboral superior a 5 años o pensionados menores de 65 años). Sin perjuicio de las acciones necesarias respecto a las garantías inicialmente firmadas.
- d. **CESIÓN DE DERECHOS.** Garantía en virtud de la cual el asociado y/o su(s) deudor(es) solidario(s) formaliza(n) la cesión a COEXCO de los derechos que tenga(n) sobre la bonificación, primas de servicios de junio, diciembre y/o la prima técnica (si se aporta sobre esta), entre otros derechos, si no están comprometidos.
- e. **PIGNORACIÓN:** Garantía en virtud de la cual el asociado y/o su(s) deudor(es) solidarios da(n) o deja(n) en prenda a COEXCO un bien o el bien adquirido con el préstamo. Cuando la prenda se trate de vehículo, el valor tomado como garantía no podrá exceder del 80% del precio establecido por FASECOLDA del mismo al momento del otorgamiento del crédito, cuyo modelo no podrá ser superior a siete (7) años de antigüedad. El asociado deberá mantener asegurado el vehículo por todo riesgo durante la vigencia del préstamo o mientras subsistan obligaciones garantizadas con la prenda y póliza a favor de COEXCO.
- f. **HIPOTECA:** Garantía en virtud de la cual el deudor afecta un bien inmueble constituyendo una prenda a favor de COEXCO como garantía admisible del pago de las obligaciones contraídas. La hipoteca debe constituirse en primer grado a favor de COEXCO. El inmueble no debe estar afectado con Patrimonio de familia. El asociado deberá mantener asegurado el inmueble contra incendio y terremoto durante la vigencia del préstamo o mientras subsistan obligaciones garantizadas con la hipoteca a favor de COEXCO.
- g. **ENDOSO DE CDT's:** Un asociado poseedor de un C.D.T. podrá endosarlo a favor de la cooperativa para garantizar un crédito, en cuyo caso entrega el título al endosatario, en nuestro caso a la cooperativa, previa inscripción en los registros del banco, para que dicho endoso surta efecto.

Condiciones:

- Si hay saldo a favor del asociado se entregará a la fecha de redención del título.

- El valor del CDT debe cubrir el capital, los intereses y seguro de vida.
- El endoso debe ser del 100% a favor de la cooperativa.
- Si el crédito amparado con el título supera el monto para generar hipoteca establecida en el artículo 36 parágrafo 2 de este reglamento no será necesario constituirla.

GARANTÍAS REQUERIDAS

Se deberán cumplir con las siguientes condiciones de garantías, salvo en las líneas de crédito específicas para las cuales no se requieran garantías.

- ✓ Por endeudamiento hasta del 100% de los aportes sociales: Los mismos aportes del Asociado en COEXCO y firma de Pagaré, carta de instrucciones y libranza según sea el caso.
- ✓ Por endeudamiento superior al 100% de los aportes sociales, adicional a los mismos aportes del Asociado en COEXCO, alguna de las siguientes garantías:
 - Deudor(es) solidario(s), de acuerdo con la capacidad máxima de respaldo correspondiente y firma de pagaré, carta de instrucciones y libranza según sea el caso.
 - Prenda sobre vehículo con cobertura suficiente según artículo 38 de este reglamento.
 - Hipoteca abierta, cesión o subrogación de hipoteca a favor de COEXCO.
 - Endoso de CDT

Parágrafo 1. Se podrá eximir de garantías ajustando las tasas de interés nominal mensual que estén vigentes, en 0.40 puntos porcentuales adicionales, si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- 1) Pensionado o antigüedad laboral mínima de 12 meses.
- 2) Sin reportes en mora como deudor principal en las centrales de riesgo en los últimos 12 meses.
- 3) Con experiencia crediticia. Se debe verificar en los reportes de las centrales de riesgos que el asociado haya tenido alguna experiencia crediticia. Si no la tuviera se le puede otorgar el crédito, pero no se le podrá eximir de garantías.
- 4) Si el Descubierto (monto total de los créditos descontando los aportes) es menor a diez (10) veces el ingreso base de aportes.

Parágrafo 2. Si el monto total de los créditos descontando los aportes en COEXCO del asociado es igual o superior a ochenta (80) SMMLV debe constituirse garantía hipotecaria con hipoteca abierta sin límite de cuantía y en primer grado a favor de COEXCO o cesión o subrogación de hipoteca a favor de COEXCO, con cobertura mínima de 1.43 veces el valor del descubierto del asociado, es decir que el descubierto no podrá ser mayor al 70% del valor comercial del inmueble ofrecido en garantía.

ARTÍCULO 37º. SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. La sustitución de garantías se podrá realizar siempre y cuando las obligaciones del Asociado se encuentren al día y que las garantías ofrecidas cumplan con el reglamento y sean mejores que las presentadas inicialmente en el crédito. Para la cancelación de garantías una vez pagada la obligación, la Gerencia lo certifica y la remite al asesor jurídico para realizar el respectivo documento para el trámite de cancelación.

ARTÍCULO 38º. CONSULTA DEL HISTORIAL CREDITICIO. Se debe consultar: a) el Reporte Crediticio de COEXCO certificado por la Gerencia con base en el comportamiento crediticio y solidario del asociado y su(s) deudor(es) solidario(s), b) el reporte de la Central de Riesgos del solicitante y sus deudores solidarios. cuando sea del caso.

Parágrafo 1. Son causales de negación del crédito, entre otras:

- a. El incumplimiento en el pago de alguna obligación a COEXCO en los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- b. El reporte de incumplimiento en el pago de obligaciones financieras durante el último semestre como deudor principal, exceptuando las obligaciones en las que se demuestre que el reporte presenta error o que se certifique que la obligación ya se encuentra cancelada. De igual manera se exceptúa si la solicitud de crédito es con destino a la compra de cartera cuyo fin sea la normalización de los créditos reportados.
- c. Que en su reporte como titular registre cartera castigada sin cerrar excepto si la solicitud de crédito es con destino a la compra de cartera para la normalización de los créditos reportados.
- d. El reporte de embargos vigentes y/o pendientes del solicitante o del deudor solidario, siempre y cuando imposibiliten el descuento por nómina.
- e. No cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de crédito vigente.
- f. En caso de que el monto solicitado no supere el 100% del saldo de aportes sociales, el reporte negativo de las centrales de riesgo no será una causa directa de negación del crédito y requerirá aprobación por parte del Comité de crédito.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE CRÉDITO

ARTÍCULO 39º. CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: Son criterios para el otorgamiento de crédito: el conocimiento del deudor potencial, el Ingreso Base de Aportes a COEXCO, la capacidad de pago, solvencia, fuentes de ingresos o actividad económica, historia crediticia, valor, cobertura y liquidez de la garantía, el análisis de riesgo crediticio establecido y las externalidades a la que puede estar expuesta la recuperación de cartera. Para el efecto, se analizará el Formato de solicitud debidamente suscrito; la antigüedad como asociado hábil en COEXCO, los reportes del historial crediticio y el estado de cuenta del asociado y su deudor solidario, certificados por la Gerencia; el último comprobante de pago del solicitante y del(los) deudores solidarios y los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 40º. REQUISITOS: Toda solicitud de crédito requiere para su estudio:

- a. Formato de solicitud debidamente diligenciado y suscrito por el asociado.
- b. Copia legible del comprobante de pago del solicitante no mayor a 30 días a la fecha de la solicitud.
- c. Formato diligenciado del seguro de vida deudores
- d. Consulta del historial crediticio en centrales de Riesgo.
- e. Los asociados independientes deben presentar Extractos bancarios de los tres (3) últimos meses, contratos de servicios y/o de arrendamientos y demás documentos que demuestren ingresos.

f. Estos requisitos anteriores también son necesarios para el deudor solidario

ARTÍCULO 41º. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. COEXCO reporta mensualmente a las Centrales de Riesgo el total del saldo insoluto neto de la cartera de crédito vigente actualizada.

ARTÍCULO 42º. COMISIONES Y RECARGOS. Todo crédito tiene seguro de vida a deudores cuya prima se incluye en la cuota y se calcula sobre saldo de capital y la tasa de la afianzadora cuando haya lugar a ella; el valor del cheque de Gerencia; así como la contribución al Fondo de Solidaridad del uno por ciento (1%), sobre el monto del crédito.

ARTÍCULO 43º. ATRIBUCIÓN PARA APROBACION DE CRÉDITOS. El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia pueden autorizar créditos a los asociados de acuerdo con el presente reglamento, así:

CONSEJO DE ADMINISTRACION: Evalúa y decide sobre solicitudes que superen de Ciento Diez (110) S.M.M.L.V. y valida los créditos cuya garantía sea hipotecaria y se requiera constancia en el acta para trámites ante notaria.

COMITÉ DE CRÉDITO: Evalúa y decide sobre las solicitudes de todas las líneas de crédito y de servicios de los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y los empleados de COEXCO y sobre aquellas líneas que soliciten los demás asociados cuya cuantía acumulada sea mayor a los aportes sociales de acuerdo con el presente reglamento y que no superen los ciento diez (110) S.M.M.L.V. y sobre las solicitudes de los asociados que estén reportados negativamente en las centrales de riesgo.

GERENCIA: Evalúa y decide sobre las solicitudes de las líneas de créditos especiales de anticipo de prima, bonificación, bienvenida, rapicrédito, convenios y las demás líneas cuya cuantía sea menor o igual a los aportes del asociado con excepción de las solicitudes de los asociados que se encuentren reportados negativamente en las centrales de riesgo de acuerdo con el presente reglamento.

Parágrafo 1. El Ingreso Base de Aportes (IBA) a COEXCO es la base para determinar la capacidad máxima de crédito y de respaldo como deudor solidario de crédito; así como para la liquidación de los pagos y descuentos derivados de una solicitud de préstamo. Él IBA (ingreso base de aportes) para la solicitud de los créditos será el de los últimos tres meses continuos, excepto que sea por reajuste salarial de las entidades adscritas o por pensión.

Parágrafo 2. Para acceder al crédito se requiere un mínimo del tiempo de antigüedad establecido para cada una de las líneas de crédito.

Parágrafo 3. Un crédito con base en los ingresos no puede ser complementario a un crédito con base en los aportes dado que son mutuamente excluyentes.

Parágrafo 4. El asociado deberá hacer uso del crédito aprobado a más tardar el último día hábil del mes en que fue aprobado, so pena de anulación de la aprobación y presentación de una nueva solicitud. Se exceptúa de lo anterior los créditos que requieran trámites hipotecarios, de pignoración y los que se han expedido con carta de preaprobación que sin embargo al momento de trámite de giro será necesario actualizar la documentación y estudio de crédito.

Parágrafo 5. La Gerencia puede certificar que al asociado le ha sido autorizado un crédito Dirigido cuyo desembolso estará sujeto a la presentación de los documentos que demuestren la destinación del mismo.

Parágrafo 6. Responden personal y administrativamente quienes aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo 7. La Gerencia debe presentar mensualmente al Consejo de Administración el Informe Mensual de Crédito y Cartera, precisando la cantidad y valor de los créditos autorizados y desembolsos efectuados, indicando beneficiarios, montos, fechas de solicitud y desembolso, garantías reales, así como el estimativo de ingresos del mes siguiente; estado de Liquidez y de renovación de las pólizas de los vehículos pignorados a favor de COEXCO. Al igual que Las solicitudes de crédito de los consejeros, integrantes de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal y los empleados, así como de los cónyuges y parientes asociados de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 44º. CONFORMACION DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito está integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, designados por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año.; mínimo dos (2) de ellos deben ser consejeros.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Crédito deben tener conocimientos previos de finanzas y acreditar capacitación de mínimo 20 horas en materia de evaluación financiera de crédito y cartera o deberán ser adquiridos en los tres (3) meses siguientes so pena de quedar excluidos de este Comité.

ARTÍCULO 45º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Son funciones del Comité de Crédito:

- a. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de crédito de los asociados de acuerdo con este reglamento.
- b. Estudiar y evaluar ajustes al Reglamento de Crédito, proponer nuevas políticas, planes y programas de desarrollo al Consejo de Administración.
- c. Evaluar el funcionamiento del crédito e informar al Consejo de Administración las irregularidades que se detecten y recomendar los correctivos a que haya lugar.
- d. Recomendar al Consejo de Administración el señalamiento de las tasas de interés para los créditos COEXCO sustentadas con estudios.
- e. Evaluar financieramente los proyectos que presenten las otras instancias de COEXCO.

ARTÍCULO 46º. SESIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito sesiona de acuerdo con la demanda de crédito radicada y tramitada ante la Gerencia, mínimo una vez a la semana.

Parágrafo. La Gerencia certifica la disponibilidad y liquidez existente, así como el estado de cuenta y el historial crediticio del asociado y su(s) deudor(es) solidario(s). La Gerencia evalúa o presenta para estudio únicamente las solicitudes de crédito que cumplan con los requisitos establecidos, en estricto orden de radicación.

ARTÍCULO 47º. DECISIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Las decisiones del Comité de Crédito se adoptan por mayoría absoluta de los votos de sus miembros principales (2/3) y son susceptibles de impugnación ante el Consejo de Administración. Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de la falta temporal o definitiva de alguno de éstos. La decisión integrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48º. DESEMBOLSO. El desembolso de un crédito está sujeto a la constitución previa de las garantías requeridas, de acuerdo con lo establecido para cada crédito. La Gerencia debe garantizar que el desembolso del crédito se haga en el menor tiempo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 49º. PRIORIDAD DEL DESEMBOLSO: Los créditos debidamente aprobados se desembolsan en estricto orden de radicación, según la liquidez de COEXCO y de acuerdo con la siguiente prioridad: Rapicrédito, dirigidos a Salud, Educación, Vivienda, Recreación y Turismo, Vehículo, ordinario del 100%, especiales, Compra de Cartera y Ordinario mayor que los aportes.

Parágrafo. Se deberá entregar al asociado deudor, la tabla de amortización del crédito pactado.

CAPITULO VII

GESTIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 50º. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS DE ASOCIADOS. La Gerencia debe actualizar la base de datos de los asociados a COEXCO, la valoración del riesgo de las operaciones de crédito o la capacidad de pago del respectivo deudor y deudores solidarios, al momento de realizar cada operación y durante la vigencia del crédito pendiente de cobro. Los asociados deben actualizar la información del grupo familiar reportando los cambios a que haya lugar.

Parágrafo: Anualmente todos los asociados deberán diligenciar el formato de actualización de datos en concordancia con lo establecido en el sistema de Administración de riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo SARLAFT.

ARTÍCULO 51º. RECUPERACIÓN DE LA CARTERA. La imprecisión, falla o error en la liquidación o recaudo por nómina, imputable a COEXCO, no constituye mora del deudor. Así mismo se debe presentar informe mensual sobre los resultados del proceso de cobranza.

Parágrafo. COEXCO debe dar aviso oportuno al deudor y deudores solidarios de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

ARTÍCULO 52º. PROCEDIMIENTO DE COBRO: En caso de mora en el pago de cualquier obligación, COEXCO requiere al deudor principal y deudores solidarios por escrito el pago de la cuota correspondiente al cumplirse el primer mes de mora haciendo las advertencias de ley sobre el reporte a centrales de riesgo, reiteración escrita con copia a los deudores solidarios, al cumplirse el segundo mes de mora y envío de la deuda a cobro jurídico al cumplirse el tercer mes de mora.

Parágrafo 1. Una vez remitida la deuda a cobro jurídico, la resolución de esta es facultad del asesor jurídico externo de COEXCO, quien debe informar por escrito al Consejo de Administración sobre la efectividad de su gestión en cada reunión ordinaria. Los costos derivados del proceso judicial y honorarios de abogado(s) están a cargo del deudor exclusivamente.

Parágrafo 2. En caso del retiro del asociado cuyos aportes no cubran el saldo de los créditos, el ex asociado debe efectuar el pago del saldo o en su defecto continuara cancelando el saldo pendiente a las cuotas pendientes de pago a la tasa de interés establecida para estos casos.

CAPITULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 53º. INTERÉSES DE MORA: En caso de mora en el pago de cualquier obligación, COEXCO cobra la tasa máxima de interés autorizada por la autoridad competente, liquidada sobre el término y el valor del atraso.

Parágrafo. El crédito que supere los 120 días de mora, según las normas vigentes sobre la materia, será causal de inicio del proceso de pérdida de la calidad de asociado por exclusión, sin perjuicio del procedimiento de cobro y del debido proceso a que haya lugar en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54º. SANEAMIENTO: El asociado debe solicitar la reestructuración de un crédito en mora aceptando incondicionalmente que del valor de éste se descuenten automáticamente todos los saldos que se encuentren pendientes de pago por concepto de préstamos, aportes o pago de servicios.

Parágrafo. Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de iniciación de la mora en el pago de obligaciones económicas sin que el asociado haya planteado o aceptado la reestructuración de la deuda, COEXCO hace exigible la totalidad de la misma, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 55º: EXIGIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN: La Gerencia declara vencido el plazo de la obligación y ordena iniciar las acciones judiciales para recaudar la cartera en los siguientes casos:

- a. El retiro como asociado y/o incumplimiento de las nuevas condiciones establecidas.
- b. Cambio en la destinación de los créditos DIRIGIDOS.
- c. Renuencia del asociado a demostrar el uso de los créditos DIRIGIDOS en el término dado.
- d. La no renovación inmediata de las pólizas exigibles en los créditos otorgados.
- e. Falsedad de la información entregada que se haya tenido en cuenta para la aprobación del crédito.
- f. La no actualización oportuna de los datos por parte del asociado.
- g. Las demás señaladas en el pagare y en la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. Presentar oportunamente al Consejo de Administración y a la Asamblea General informes acerca de los riesgos, controles, comportamientos, desviaciones e irregularidades en el cumplimiento de los instructivos internos y externos, en materia del servicio de crédito.

ARTÍCULO 57º. DEUDAS Y APORTES: No se podrán cancelar total o parcialmente las obligaciones con COEXCO, con el valor de los aportes, salvo que se haya solicitado la desvinculación como asociado.

ARTÍCULO 58º. GASTOS DEL CRÉDITO: Únicamente el Consejo de Administración determinará los valores a cobrar a los asociados por concepto de gastos de estudio de crédito y administración. Los gastos de legalización del crédito, seguros y constitución de garantías serán por cuenta del asociado.

ARTÍCULO 59º. TASAS DE INTERES: Las siguientes son las tasas de interés establecidas para COEXCO, las cuales están sujetas a modificación por parte del Consejo de Administración en concordancia con las condiciones financieras de la cooperativa y del mercado.

GENERALIDADES					TASA DE INTERÉS DESDE NOV 1 DE 2024		TASA DE INTERÉS AJUSTADA POR EXENCIÓN DE GARANTÍA SUGERIDA NOV 1 2024	
MODALIDADES Y LÍNEAS		MONTO MÁXIMO		PLAZO MÁXIMO	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL MENSUAL	EFFECTIVA ANUAL	EFFECTIVA MENSUAL
CRÉDITO SOCIAL DIRIGIDO	SALUD	CON BASE EN APORTES		96	6,80%	0,55%	N/A	N/A
	EDUCACIÓN			108				
	RECREACIÓN Y TURISMO			96				
	APOYO A LA VIVIENDA			120	9,38%	0,75%	N/A	N/A
	VEHÍCULO			96	10,69%	0,85%		
	COMPRA DE CARTERA			84	9,38%	0,75%	14,71%	1,15%
LIBRE DESTINACIÓN O CONSUMO	ORDINARIO	CON BASE EN APORTES	100%	S/N Art 6	6,80%	0,55%	N/A	N/A
			>100%	S/N Art 6	12,55%	0,99%	18,02%	1,39%
			>200%	S/N Art 6	14,13%	1,10%	19,56%	1,50%
	RAPICRÉDITO	Cinco (5) S.M.M.L.V		60	12,42%	0,98%	N/A	N/A
	ESPECIAL PRIMA Y BONIFICACIÓN	Según lo autorizado max. 90%		Prima 6 Bonificación 12	12,42%	0,98%	N/A	N/A
	BIENVENIDA	Dos (2) S.M.M.L.V caja Y Cuatro (4) S.M.M.L.V nomina		18 caja 24 Nomina	14,13%	1,10%	N/A	N/A
	CONVENIOS	Hasta tres (3) S.M.M.L.V		(11 Soat)	12,42%	0,98%	N/A	N/A
ASOCIADOS RETIRADOS		El saldo al retiro		El pactado	27,57%	2,05%	N/A	N/A

ARTÍCULO 60º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO: El Consejo de Administración dirimirá por escrito las dudas surgidas sobre la interpretación de este reglamento. Las dudas sobre el reglamento deberán ser dirigidas por escrito al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61º DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de COEXCO, en los términos establecidos estatutariamente como válidos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 62º DE LA DIVULGACIÓN. El reglamento de Crédito que aquí se determina, como sus posteriores adiciones o modificaciones, deberá ser del pleno conocimiento de los asociados y su desconocimiento no exime al asociado de las obligaciones o responsabilidades contraídas para con COEXCO.

ARTÍCULO 63º DE LA VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del día 01 de agosto de 2026 y no tiene efecto retroactivo para los créditos aprobados por anteriores reglamentaciones, salvo que se trate de una solicitud de novación que sea procedente de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

APROBACIÓN

El contenido del presente Reglamento de Crédito fue revisado, ajustado y aprobado por el Consejo de Administración de COEXCO, en reunión ordinaria llevada a cabo el día 22 de julio de 2026, según consta en el Acta No 672 y **deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia** que fueron consignadas en actas del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE a partir del día 01 de agosto de 2026.

Original Firmado

Armando Sanchez Guevara
Presidente, Consejo de administración

Original Firmado

Jorge Luis Lombana García
Secretario Ad hoc, Consejo de Administración